



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 168 -2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 20 MAY 2019

VISTO:

Los escritos con registros N° T-092010-2018 del 08/11/ del 2018 y E-030051-2019 del 23/04/2019, por el cual, el ciudadano **MARCOS HUAMAN ARONI**, requiere Permiso para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas con destino al Consumo Humano Indirecto, en el ámbito del varadero denominado "Santana" ubicado en el Sector III de las zonas autorizadas para la colecta y acopio de Macro algas Marinas Varadas en la Región Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación siendo el Estado soberano en su aprovechamiento.

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. E consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, refiere que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen el propósito de establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, el cual tiene como uno de sus objetivos primordiales contribuir al desarrollo de la actividad pesquera a través del aprovechamiento de las Macroalgas Marinas como fuente de alimentación y de obtención de productos no alimenticios a la par que generador de empleo, ingresos económicos y divisas para el país.

Que, el artículo 7° numeral 7.2 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, señala que siendo las Macroalgas Marinas especies elevadamente vulnerables a los cambios ambientales que requieren especiales medidas de conservación, solo se accederá a las actividades de colecta y acopio a través del Permiso correspondiente.

Que, el artículo 7° Numeral 7.5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macro algas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, establece que el Permiso para realizar la colecta y acopio solo se otorgará a los Pescadores Artesanales que de acuerdo a la definición contenida en el artículo 58° numeral 1, literal a) del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y a las personas naturales tradicionalmente dedicadas a estas actividades que residan en la jurisdicción en la cual solicitan realizarlas.

Que, el artículo 7°, numeral 7.6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macro algas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE, instituye que el Permiso para coleccionar y acopiar es otorgado por las Dependencias con competencia pesquera de los



Gobiernos Regionales, de acuerdo a sus competencias y en tanto culmine la transferencia de funciones sectoriales, de conformidad a lo establecido, en la Ley N° 27783 y 27867.

Que, el artículo 7°, numeral 7.9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE, instituye que la vigencia del Permiso para colectar y acopiar puede ser hasta de 02 años, renovable por igual período a solicitud de su titular.

Que, el artículo 7°, numeral 7.10 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, refiere que la resolución administrativa que otorga el Permiso debe contener información entre otros sobre la actividad de colecta y acopio a realizar, las zonas de operación, las medidas de conservación que se deben observar para el ejercicio de la actividad así como el plazo de vigencia del título habilitante, el cual una vez vencido producirá la extinción del derecho.

Que, el Glosario de Términos del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, conceptualiza la colecta como la acción de recoger especímenes de macroalgas marinas varados en las riberas de playa y orillas, desprendidos por acción de las olas y corrientes marinas y el acopio como la acción de reunir especímenes de macroalgas marinas para su comercialización.

Que, la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE establece en su artículo 3° que la actividad de colecta y acopio de especímenes varados de algas de los géneros *Macrocystis* y *Lessonia* se efectuará bajo las condiciones siguientes: i) Contar con el permiso correspondiente, ii) La colecta y acopio debe ser exclusivamente manual, estando prohibido el uso de ranflin, ganchos y accesorios similares y iii) Facilitar la información sobre el recurso colectado cuando le sea requerida en la zona de colecta y acopio por representantes autorizados de la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente o del Instituto del Mar del Perú.

Que, el artículo 3° de la Ordenanza Regional N° 0009-2017-GORE ICA dispone la Aprobación del Cuadro de los 05 Sectores, donde se realiza la colecta y acopio de Macroalgas Marinas varadas en el ámbito de la Región Ica

Que, el artículo 5° de la citada norma, dispone la Incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica – Dirección Regional de Producción, de dos (02) Procedimientos Administrativos y cinco (05) Servicios Exclusivos, entre ellos el procedimiento N° 390 – Permiso para la Extracción, Colecta y Acopio de Macroalgas autorizadas, estableciendo como requisitos para acceder al acotado título habilitante:

- 1.- Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción de Ica.
- 2.- Declaración Jurada de cumplimiento a las normas sanitarias vigentes.
- 3.- Declaración Jurada de No Adeudo por infracción administrativa sectorial.
- 4.- Autorización de la Reserva Nacional correspondiente, de ser el caso.
- 5.- Certificado domiciliario del titular (persona natural) que garantice residencia en el departamento de Ica.
- 6.- Pago por derecho de trámite, cumpliendo con el recibo de pago con ingreso a la Cuenta Corriente del Gobierno Regional de Ica N° 14793404-5-L de fecha 05 de Noviembre de 2018, por S/ 166.50 nuevos soles.





Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Que, por Resolución Directoral N° 642-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, se aprueba el documento denominado "Mecanismos para el ordenamiento de la colecta y acopio de las Macroalgas Marinas Varadas en la Región Ica".

Que, el artículo 6° numeral 6.2.1, inciso 6.2.1c de la Resolución Directoral N° 642-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, establece que las solicitudes para realizar la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas dentro de una área natural protegida deberán contar con la opinión favorable de la Jefatura de la mencionada Área, debiendo la OSPA a la cual pertenece el recurrente estar empadronado en el ANP, de corresponder.

Que, el numeral 6.2.2 de la Resolución Directoral precitada, indica que el otorgamiento de nuevos permisos para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas, se ceñirá a lo señalado entre otros en el inciso 6.2.2.c., que los solicitantes cuyo permiso de Pesca tenga una antigüedad menor a tres (03) años de antigüedad y mayor de dos (02) años, accederán al permiso para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas siempre que se encuentren acreditadas por una OSPA y que ocupen un área en la cual no existe conflicto.

Que, el numeral 6.2.3, inciso 6.2.3a, establece que los colectores y acopiadores comprendidos en los acápite 6.2.2.a, 6.2.2b y 6.2.2c, deberán cumplir con los requisitos señalados en el TUPA del GORE ICA, las mismas que concuerdan con lo establecido en el artículo 7° numeral 7.5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-produce, como el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 009-2017-GORE ICA. Así también a lo estipulado en el inciso 6.2.3b.

Que estando a lo informado por la Dirección de Pesquería, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante el Informe N° 609-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP, Nota N° 905 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP de fecha 17 de Mayo del 2019 y el Informe legal N° 057-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CEHC, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado concluye que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 390 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, corresponde otorgar al administrado el permiso correspondiente.

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE "Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas", Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE "Modificatoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y Ley 27902 "Modificatoria de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales " y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar Permiso para la colecta y acopio de Macro algas Marinas varadas, con destino al Consumo Humano Indirecto a realizarse en la zona de colecta denominada "Santana" ubicado en el Sector III, de la Zona de la Reserva de San Fernando, provincia de Nazca del ámbito de la Región Ica por un período de dos (02) años al Pescador Artesanal que se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	HOJA DE RUTA	DNI.
01	MARCOS HUAMAN ARONI	T-092010-2018	21577726



ARTICULO SEGUNDO.- Las actividades de colecta y acopio de Macroalgas Varadas, se realizarán en estricta sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE y al cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE bajo las condiciones siguientes: i) Contar con el permiso correspondiente, ii) La colecta y acopio debe ser exclusivamente manual, estando prohibido el uso de ranflin, ganchos y accesorios similares y iii) Facilitar la información sobre el recurso colectado cuando le sea requerida en la zona de colecta y acopio por representantes autorizados de la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente o del Instituto del Mar del Perú, así como la Ordenanza Regional N° 009-2017-GORE ICA y Resolución Directoral N° 642-20018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO y a las que se emitieran sobre el particular.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de los instituido en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo será causal de caducidad del derecho administrativo otorgado, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 44° del Decreto Ley N° 25977 modificado por el Decreto Legislativo N° 1027 y al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución acorde a lo establecido por norma y disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



LIC. TOMAS MARTIN OLIVA PORTUGUEZ
Director Regional de la Producción – Ica